



INDICACIÓN SUSTITUTIVA PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL BOLETÍN N° 12.712-24

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio



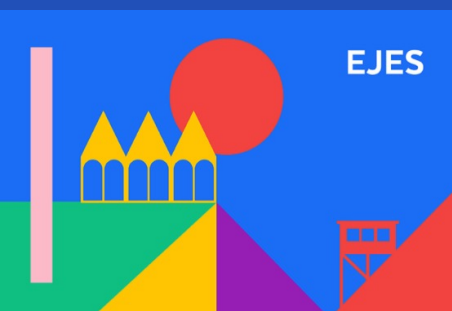
PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL



DIAGNÓSTICO ACTUAL

- **Marco legal obsoleto foco monumental.** Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales data de 1970 y consolida una normativa de 1925, no habiéndose experimentado cambios sustanciales en casi 100 años. Desactualización respecto del marco y doctrina internacional.
- **Foco netamente monumental.** No incorpora al patrimonio inmaterial y otras categorías territoriales y simbólicas.
- **Centralismo.** Consejo de Monumentos Nacionales funciona centralizadamente desde 1925.
- **Paradigma legalista.** Además de la declaratorias no promueve ni entrega otras herramientas y recursos para la protección efectiva del patrimonio.
- **Falta de procedimientos y plazos.** Lentitud en respuestas, inexistencia de plazos, baja dotación.

PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL



EJES

- **Visión integral del patrimonio cultural material e inmaterial.**
- **Actualización Consejos y Regionalización en la toma de decisiones.**
- **Foco en la gestión para una protección y salvaguardia efectiva.**
- **Procedimientos y plazos definidos.**

**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

INSUMOS E INSTANCIAS DE TRABAJO:

- **Audiencias sesiones de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones:** Al menos 40 sesiones para recibir sugerencias, comentarios y observaciones de diversas entidades, actores y grupos interesados.



**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

INSUMOS E INSTANCIAS DE TRABAJO:

- **Encuentros Ciudadanos Por una Ley de Patrimonio Cultural:** 15 encuentros abiertos en 12 regiones de Chile (debido a la pandemia se debieron suspender en las regiones de Antofagasta, Atacama, Biobío y Los Ríos).
- **Seminarios, encuentros, asambleas, reuniones, conversatorios, debates, charlas.**



**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

INSUMOS E INSTANCIAS DE TRABAJO:

- **Encuesta En línea
Hacia una Ley de
Patrimonio Cultural:**
instancia de
participación virtual
abierta a la
ciudadanía. 483
cuestionarios recibidos
completos y cerca de
3.000 comentarios a
las casi 90 preguntas.



<https://issuu.com/consejodelacultura/docs/informe-encuesta-patrimonio>

**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

INSUMOS E INSTANCIAS DE TRABAJO:

- **Mesas de trabajo técnicas:** cerca de 30 expertos y/o representantes de instituciones transversales, tanto gremiales como académicas, públicas y privadas, participaron en 5 mesas de trabajo respecto de los siguientes temas: Institucionalidad y Orgánica, Incentivos e Instrumentos de Gestión, Marco Conceptual, Procedimientos y Sitios de Memoria.
- **Mesas de trabajo institucionales:** formadas al alero de los principales órganos colegiados del Ministerio de las Culturas: comisión al alero del **Consejo de Monumentos Nacionales** (25 sesiones) y comisión al alero del **Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**.



Mesas de Trabajo
Proyecto Ley de Patrimonio Cultural
Primer Plenario
26/08/2019
Sala Ercilla, Biblioteca Nacional de Chile

**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

TÍTULO PRELIMINAR: PILARES DEL PROYECTO

- Identificación, reconocimiento, protección, salvaguardia, promoción y difusión del patrimonio cultural en Chile.
- Patrimonio integral y dinámico.
- Corresponderá al Estado reconocer el interés público en las distintas categorías del patrimonio cultural, con independencia de su régimen de propiedad, y comprometer acciones.
- Responsabilidad compartida con poseedores y propietarios de bienes patrimoniales.
- Rol del Estado en generar condiciones que estimulen la participación activa de los distintos actores de la sociedad civil en la protección y salvaguardia del patrimonio cultural.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

COMPOSICIÓN EQUILIBRADA REPRESENTANTES SECTOR PÚBLICO Y SOCIEDAD CIVIL CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL (9+8)

(*)

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">1. Subsecretario del Patrimonio Cultural2. Director Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC)3. El Director Nacional de Arquitectura del MOP o su representante4. El Jefe de División del MINVU que ejerza funciones y atribuciones en materia de planificación urbana y territorial o su representante5. Un director de los Museos Nacionales del SNPC6. Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con reconocida trayectoria en patrimonio cultural6. Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales, con reconocida trayectoria en patrimonio cultural7. Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, con reconocida trayectoria en patrimonio9. Un abogado del Consejo de Defensa del Estado que será su asesor jurídico | <ul style="list-style-type: none">10. Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile11. Un representante de las asociaciones de historiadores de Chile12. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología13. Un representante del Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile14. Un académico de reconocida trayectoria en patrimonio cultural, representante de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de al menos cinco años15. Un académico representante de la Universidad de Chile, experto en patrimonio cultural inmaterial16. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales17. Un representante de la Asociación Chilena de Paleontología. |
|--|--|

(*) Proyecto Original: 10+7.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Ajustes composición representación pública:

- Se elimina representante del Presidente de la República, experto en patrimonio cultural, al representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, experto en patrimonio cultural inmaterial y al representante del Mineduc.
- Se incorpora a un director, representante de los Museos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y a un abogado del CDE, el que será su asesor jurídico.
- Se precisa que representante del MOP sea el Director Nacional de Arquitectura o su representante.
- Se precisa que el representante del MInvu sea el Jefe de División que ejerza funciones y atribuciones en materia de planificación urbana y territorial o su representante.
- Se precisa que el representante del Ministerio de Economía sea un funcionario del estamento profesional o directivo de dicho ministerio, con reconocida trayectoria en patrimonio cultural.
- Se dispone de manera general que representantes de los Ministerios sean funcionarios del estamento profesional o directivo con reconocida trayectoria en patrimonio cultural.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Ajustes composición sociedad civil:

- En el ámbito de la historia, se amplía la representación de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y la del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile hacia un representante de las asociaciones de historiadores de Chile.
- En el ámbito de la arqueología, se separan los cupos para la representación de la Sociedad Chilena de Arqueología y del Colegio de Arqueólogos que inicialmente se propuso como conjunta en un solo cupo.
- Se incorpora un representante de la Asociación Chilena de Paleontología.
- En la representación del ámbito del patrimonio cultural inmaterial se reemplaza el representante del Colegio de Antropólogos con trayectoria en patrimonio cultural inmaterial por un académico representante de la Universidad de Chile experto en patrimonio cultural inmaterial. El cultor de un elemento inscrito en el Inventario del Patrimonio Cultural estará presente en los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, competentes en la aprobación de los planes de salvaguardia.
- Se precisa para el académico de reconocida trayectoria en patrimonio cultural representante de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, que estas instituciones deben ser acreditadas por un período de a lo menos cinco años y no de cuatro.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

FUNCIONES: Entre otras:

- Pronunciarse, a solicitud de cualquier persona realizada ante la respectiva Secretaría Técnica Regional o a solicitud del respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o de oficio, sobre solicitudes de declaratorias y revisiones de declaratoria.
- Pronunciarse sobre la propuesta de polígono de protección que realice la correspondiente Secretaría Técnica Regional mediante informe técnico para sitios que contengan objetos y demás material arqueológico y/o paleontológico que existieren en la región respectiva.
- Pronunciarse sobre solicitudes de incorporaciones y supresiones de elementos del patrimonio cultural inmaterial en el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile que realicen las personas o comunidades portadoras o legatarias.
- Pronunciarse sobre solicitudes que realicen las personas o comunidades portadoras o legatarias respecto de elementos incorporados en el Inventario que requieran la elaboración e implementación de Medidas y Planes de Salvaguardia.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

- Solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la reivindicación o adquisición por parte del Estado de inmuebles patrimoniales que estén en posesión de particulares o que sean de propiedad particular, respectivamente, y que se estimen convenientes a los intereses de la Nación, previa opinión del respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Proponer al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación de normativa que regule el acceso a los bienes patrimoniales, previa opinión del respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como las medidas administrativas conducentes a la mejor conservación y supervigilancia de los mismos.
- Pronunciarse, en el ámbito de su competencia, en caso de que las intervenciones o demoliciones que conozcan resolviendo el correspondiente recurso jerárquico deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL

- Será parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Prestará apoyo al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.
- Estará a cargo de un Secretario Técnico Nacional quien actuará como secretario del Consejo Nacional, ejecutará los acuerdos y será ministro de fe.

FUNCIONES: Entre otras:

- Entregar a las Secretarías Técnicas Regionales los lineamientos técnicos para su funcionamiento y apoyarlas en el correcto desempeño de sus funciones.
- Definir, formar, convocar, coordinar y apoyar a las comisiones técnicas asesoras.
- Administrar el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile.
- Junto con las Secretarías Técnicas Regionales, las municipalidades, serán competentes para supervigilar la conservación y preservación de los Sitios de Patrimonio Mundial y sus zonas de amortiguamiento.
- Supervigilar que los municipios actualicen, modifiquen o elaboren sus instrumentos de planificación territorial, en sus diferentes escalas, en armonía y coherencia con los Planes de Gestión Patrimonial y Planes de Salvaguardia.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO (ARTÍCULO 19 LEY N° 21.045)

Se eliminan los Consejos Regionales del Patrimonio Cultural que se proponía crear en el proyecto original, y se opta por fortalecer los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contemplados en la Ley N° 21.045 sumando nuevos consejeros y otorgándoles ciertas funciones en patrimonio cultural protegido por la ley N° 17.288.

FUNCIONES: Entre otras:

- Elevar al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, de oficio o a petición de cualquier persona, solicitudes de declaratoria o, a solicitud de las personas o comunidades portadoras o legatarias, expedientes de incorporación al Inventario del Patrimonio Cultural de Chile, tanto respecto de bienes patrimoniales como de elementos del patrimonio cultural inmaterial y sus objetos o espacios inherentes.
- Aprobar los planes de gestión patrimonial y planes de salvaguardia.
- Otorgar autorización previa para la construcción de Monumentos Públicos y Memoriales.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO (ARTÍCULO 19 LEY N° 21.045)

- Otorgar autorización previa de demoliciones en los bienes patrimoniales en cualquiera de sus categorías, con excepción de la realizada en patrimonio inmueble que será competencia de la correspondiente Secretaría Técnica Regional.
- Pronunciarse, en el ámbito de su competencia, en caso que las intervenciones que conozcan resolviendo el correspondiente recurso jerárquico deban someterse al SEIA.
- En atención al dinamismo del patrimonio cultural y su valoración simbólica, pronunciarse de oficio o a solicitud fundada de cualquier persona, sobre la revisión de un Monumento Público o Memorial.
- Pronunciarse sobre solicitudes de inscripción de elementos del patrimonio cultural inmaterial en el respectivo Registro Regional del Patrimonio Cultural Inmaterial y, a solicitud de las comunidades, seleccionar de los elementos que ya estén inscritos, aquellos que requieran de una investigación participativa.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO (ARTÍCULO 19 LEY N° 21.045)

Composición actual (Artículo 19 Ley N° 21.045)	Consejeros que se suman:
<ul style="list-style-type: none">• Seremi Culturas.• Seremis Mineduc y Minecon.• Director Regional SNPC.• 4 personas representativas de las culturas, las artes y el patrimonio.• 1 representante de organizaciones ciudadanas.• 1 representante pueblos indígenas.• 1 representante municipios.• 1 académico instituciones educación superior.• 1 representante GORE.	<p>Representación Pública:</p> <ul style="list-style-type: none">• Seremi MOP y MINVU <p>Sociedad Civil</p> <ul style="list-style-type: none">• Un cultor, representante del patrimonio cultural inmaterial, el que debe ser parte de las 4 personas representativas de las culturas, las artes y el patrimonio.• Un historiador o un experto en la historia local y patrimonio cultural, designado por las entidades civiles afines existentes de la región• Un arqueólogo representante de la Sociedad Chilena de Arqueología.• Un arquitecto, con reconocida trayectoria en patrimonio cultural, representante del Colegio de Arquitectos.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES

SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES

- Dependerán de la respectiva Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Prestarán apoyo al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Estará a cargo de un Secretario Técnico Regional quien actuará como secretario de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, ejecutará los acuerdos y será ministro de fe.

FUNCIONES: Entre otras:

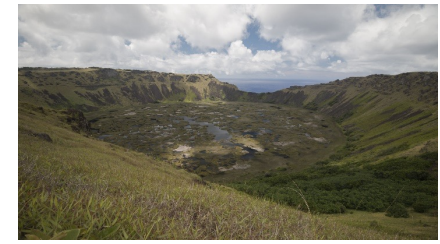
- Otorgar autorización de intervenciones en todas las categorías de bienes patrimoniales (incluyendo las que entren al SEIA).
- Otorgar autorización previa de demolición en patrimonio inmueble (incluyendo las que entren al SEIA).
- Identificar o tomar conocimiento de los sitios que contengan objetos y demás material arqueológico y/o paleontológico que existieren en la región y proponer el polígono de protección.
- Administrar el Registro Regional del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondiente a su región.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES

SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES

- Definir, formar, convocar, coordinar y apoyar a las comisiones técnicas asesoras las que podrán constituirse en la misma región o en alguna provincia.
- Pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Regional que realicen las personas o comunidades portadoras o legatarias de un elemento del patrimonio cultural inmaterial.
- Proponer al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio los Instrumentos de Gestión Patrimonial para su aprobación.
- Elevar al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para su pronunciamiento los expedientes de solicitud de intervención que se realicen en bienes patrimoniales en todas sus categorías o de solicitud de autorización previa de demolición en patrimonio inmueble, en los casos que el Secretario Técnico Regional lo estime conveniente fundado en la connotación pública o el interés ciudadano vinculado al bien patrimonial.
- Con fines de investigación, monitoreo y difusión patrimonial, podrán consultar y acceder a registros sobre bienes de valor patrimonial e importancia local, los que podrán ser de iniciativa pública o privada.



SECRETARÍA TÉCNICA PROVINCIAL EN RAPA NUI

- Domicilio en la Provincia de Rapa Nui.
- Dependerá administrativamente de la Secretaría Técnica Regional de la que se desconcentra, esto es, la Secretaría Técnica Regional de Valparaíso.
- Será competente para pronunciarse sobre las solicitudes de intervención sobre patrimonio inmueble y patrimonio arqueológico situados en su territorio.
- Estará a cargo de un Secretario Técnico Provincial, quien dictará los actos administrativos correspondientes.
- Su superior jerárquico para efectos del recurso jerárquico deducido de conformidad a la ley N° 19.880, será la Secretaría Técnica Nacional.
- Esta dotación funcionaria ya existe y corresponde a 4 profesionales a contrata del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

I. INSTITUCIONALIDAD Y ORGÁNICA

SECRETARÍA TÉCNICA PROVINCIAL EN RAPA NUI



CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN

- Se reemplaza la denominación de bienes de interés cultural como categoría general de protección por la de bienes patrimoniales.
- Se continua con la distinción entre patrimonio mueble, patrimonio inmueble, zona patrimonial, paisajes culturales y sitios de memoria como categoría autónoma.
- Se incorpora la protección de los itinerarios culturales de manera expresa y como parte de la categoría de paisaje cultural.
- Continúan siendo bienes patrimoniales por el solo ministerio de la ley los Monumentos Públicos, el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Paleontológico, los que mantienen su estatuto de protección.
- Se incorpora la protección por el solo ministerio de la ley de los meteoritos que se encuentren y caigan en el territorio nacional, en atención a su importancia científica y/o educativa.
- Se amplía el espectro de valoración para la declaración de un bien como patrimonial: valor cultural, social, histórico, simbólico, religioso, científico, arqueológico, paleontológico, geológico, arquitectónico, urbanístico, constructivo, documental, literario, técnico, artístico u otros afines.

II. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

- Se mantiene el Título específico de Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante PCI) que incluye además la noción de “elemento” junto con los instrumentos, objetos, artefactos o espacios que les son inherentes (se elimina la noción de “bien inherente” presente en el proyecto de ley original).
- Se mantiene la regulación del proceso de salvaguardia con el impulso solo desde las comunidades, según parámetros establecidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003).



II. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN

TUTELA Y PROPIEDAD PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

- Mediante la modificación de la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial se incorporan mecanismos para el ejercicio de los derechos civiles y procesales de las comunidades legatarias.
 - Entre otras disposiciones, se propone la necesidad de contar con su autorización para desarrollar actividades comerciales que involucren sus prácticas, saberes o técnicas; e indemnizaciones en caso de infracciones.
1. Protección a la autenticidad en la recreación de la práctica cultural;
 2. Derecho a la honra de la práctica y sus cultores;
 3. Derecho a secreto relativo al acceso a la manifestación de PCI;
 4. Derecho a participar de los beneficios económicos derivados del uso de elementos de la manifestación de PCI; y
 5. Derecho a aclaración o rectificación en medios de comunicación cuando hay tergiversación en la recreación y transmisión de la manifestación de PCI.

III. INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE Y REGISTROS REGIONALES

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CHILE

- Se mantienen las disposiciones y el universo de bienes contemplados en el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile. Estos son: bienes patrimoniales declarados en todas sus categorías; los que lo sean por el sólo ministerio de la ley; los inmuebles y zonas de conservación histórica señalados en los planes reguladores comunales en virtud del inciso segundo del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; los elementos del patrimonio cultural inmaterial, previamente inscritos en los respectivos registros regionales y sus bienes inherentes; y los demás bienes de valor patrimonial y/o artístico que las leyes y reglamentos determinen.
- Sigue siendo de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Nacional.

REGISTROS REGIONALES

- Se circunscriben solo para los elementos del patrimonio cultural inmaterial y se elimina por tanto el registro regional para los bienes materiales.
- Sigue siendo de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Regional respectiva.

IV. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA

Origen

- En una solicitud de cualquier persona ante la respectiva Secretaría Técnica Regional;
- En una solicitud de uno de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que eleve de oficio el expediente al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural para su pronunciamiento; o
- En virtud de un pronunciamiento de oficio por parte del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.

Plazos

- El Consejo Nacional del Patrimonio Cultural tendrá un plazo de 90 días contado desde que tomó conocimiento de los antecedentes en la sesión respectiva para pronunciarse sobre la correspondiente solicitud (120 días en proyecto de ley original).
- Dicho plazo no estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley N°19.880 (silencio positivo y negativo).

IV. PROCEDIMIENTOS

MEDIDAS PROVISIONALES (ARTÍCULO 32 LEY N° 19.880)

➤ **Procedencia**

Iniciado el procedimiento de declaratoria, el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, según corresponda, podrá adoptar de oficio o a petición de parte las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar su protección y conservación.

➤ **Plazo**

Por el plazo que se determine en el acuerdo respectivo, las que podrán ser prorrogadas o modificadas en casos de urgencia o en virtud de circunstancias sobrevinientes que no pudieron ser tenidas en cuenta al momento de su adopción.

➤ **Extinción**

Estas medidas se extinguirán, sea como efecto del acuerdo que adopte o rechace la solicitud de declaratoria del inmueble.

IV. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE DECLARATORIA

- En atención al dinamismo en la valoración simbólica y significado del patrimonio cultural, en casos excepcionales, el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural podrá revisar los criterios de valoración de un determinado bien patrimonial o incluir nuevas significaciones, modificando o revocando, según corresponda, el decreto supremo correspondiente.
- En caso de un inmueble patrimonial, cuando en casos excepcionales se constatare la evidente pérdida de los valores y atributos por los cuales fue protegido, se revocará la declaratoria sobre este último, se suprimirá el bien patrimonial del Inventario y se dejará sin efecto la exención del pago del impuesto territorial que corresponda.

IV. PROCEDIMIENTOS

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Procede en caso de solicitud de declaratoria y de revisión de declaratoria.
- Los expedientes se remitirán a la municipalidad en cuyo territorio se originó la solicitud en el plazo de cinco días contado desde su admisibilidad.
- Remitido el expediente, se suspenderán los plazos correspondientes.
- La municipalidad podrá llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, el que deberá concluir en un plazo máximo de dos meses, según la modalidad establecida en la respectiva ordenanza municipal existente o que se dicte para tal efecto. Esto según su disponibilidad de recursos y teniendo en consideración las características singulares de su comuna.
- Dentro de los 5 días siguientes a la finalización del proceso de participación ciudadana, la municipalidad de que se trate remitirá al órgano que corresponda un informe con los resultados del proceso de participación.
- Para la valoración de los informes se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 19.880.
- Finalizado el proceso de participación dentro del plazo o vencido este sin que el proceso haya sido concluido, el procedimiento continuará ante el organismo que corresponda.

IV. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Se realizan los siguientes ajustes:

- Respecto del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural solo procederá ante acuerdos sobre solicitudes de declaratorias y revisión de declaratoria. Por tanto se elimina la procedencia ante acuerdos sobre incorporaciones de elementos del patrimonio cultural inmaterial al Inventario o la supresión de éstos.
- Respecto del respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la oposición procederá ante el acuerdo que se adopte sobre solicitudes de autorización previa de demolición sobre bienes patrimoniales en todas las categorías con la excepción del inmueble patrimonial.
- Respecto de las Secretarías Técnicas Regionales procederá ante la resolución del Secretario Técnico Regional pronunciándose sobre solicitudes de intervención en bienes patrimoniales en todas sus categorías y solicitudes de autorización previa de demolición sobre patrimonio inmueble.

IV. PROCEDIMIENTOS

IMPUGNACIONES Y SUPERIORES JERÁRQUICOS

Ante la orgánica de la institucionalidad del patrimonio cultural que plantea la Indicación Sustitutiva, se dispone expresamente que para el solo efecto del recurso jerárquico deducido en conformidad a la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado:

- El órgano superior de las Secretarías Técnicas Regionales será el respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y
- El órgano superior de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el ámbito de las competencias técnicas que la ley específicamente les otorga y señala, será el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.

IV. PROCEDIMIENTOS

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y/O TRIBALES

- La indicación sustitutiva mantiene la disposición que establece que toda medida administrativa que sea adoptada por el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por sus respectivas secretarías técnicas o por las autoridades competentes en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Ley de Patrimonio Cultural les otorga, cuya ejecución sea susceptible de afectar directamente el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y/o tribales, se someterá a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, o la norma que lo reemplace.
- Al ser una ley de carácter general, se incorpora el siguiente artículo transitorio para el tratamiento en específico del patrimonio cultural indígena:

"Dentro del plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República propondrá al Congreso Nacional una Ley de Patrimonio Cultural Indígena para su protección y salvaguardia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social o la norma que lo reemplace".

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PATRIMONIAL

INTRUMENTOS DE GESTIÓN PATRIMONIAL

La Indicación Sustitutiva mantiene como instrumentos de gestión patrimonial el plan de gestión patrimonial para el patrimonio cultural material y el plan de salvaguardia para el patrimonio cultural inmaterial, según los parámetros UNESCO, aunque simplifica sus disposiciones regulando los aspectos generales del procedimiento y dejando los detalles al reglamento.

PLAN DE GESTIÓN PATRIMONIAL

- Se elimina el requisito de aprobación de un plan de gestión patrimonial previo a la declaratoria de paisaje cultural.
- A través de la modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades se incorpora la obligatoriedad de los Municipios de actualizar, modificar o elaborar sus instrumentos de planificación territorial, en sus diferentes escalas, en armonía y coherencia con los planes de gestión patrimonial, de modo de asegurar compatibilidad entre los instrumentos.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO TERRITORIAL

- Se mantiene exención del 50% del pago del impuesto territorial para:
 - Inmuebles patrimoniales que estén destinados a actividades económicas o generen rentas de cualquier naturaleza y a
 - Inmuebles o parte de ellos, destinados a museos inscritos en el Registro Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

BENEFICIO TRIBUTARIO

- Se mantienen los beneficios tributarios para quienes inviertan en proyectos de mantención, rehabilitación, restauración o conservación del patrimonio inmueble de su propiedad, sitios de memoria de propiedad privada, inmuebles de conservación histórica o que estén situados en una zona patrimonial o zona de conservación histórica, o de museos inscritos en el Registro Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 - La utilización de estos beneficios será incompatible con otras franquicias tributarias contempladas en otras leyes y con los subsidios previstos en el proyecto de ley de Patrimonio Cultural.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

BENEFICIO TRIBUTARIO

- Aplica para los siguientes contribuyentes:
 - Los contribuyentes del **impuesto de primera categoría** podrán deducir como gasto para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los desembolsos efectivos para proyectos de mantención, rehabilitación, restauración o conservación en los bienes ya señalados. Serán deducibles en la determinación de la renta líquida imponible, los citados desembolsos **con un tope de 2% de dicha renta o del 1,6 por mil (uno coma seis por mil) del capital propio** al término del ejercicio.
 - Los contribuyentes afectos al **impuesto global complementario y único de segunda categoría** tendrán derecho a un crédito contra el respectivo impuesto por un 50% de los desembolsos para iguales fines y respecto de los mismos inmuebles **con un tope anual de 320 UTM** (\$16.476.480*), según su valor al término del ejercicio.

(*) \$51.489 Valor UTM Marzo.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

SUBSIDIOS

- Se establece que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, diseñar subsidios para financiar obras de mantención, rehabilitación, reconversión, restauración o conservación del patrimonio inmueble, de inmuebles de conservación histórica o que estén situados en zonas patrimoniales o zonas de conservación histórica.
- Los subsidios podrán tener la siguiente destinación:
 - a) La preservación del uso habitacional de edificaciones preexistentes;
 - b) La habilitación de nuevas unidades de viviendas en inmuebles patrimoniales preexistentes para beneficiarios de programas habitacionales del Estado;
 - c) La conservación o habilitación de equipamientos de interés público barrial, equipamiento complementario a la vivienda y/o recuperación o puesta en valor del espacio público; y/o
 - d) Otros usos que se contemplen en el llamado correspondiente.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

SUBSIDIOS

- Para poder acceder a este beneficio, los inmuebles que estén situados en zonas patrimoniales o zonas de conservación histórica deberán contener atributos que hayan contribuido a la valoración patrimonial de la respectiva declaratoria, lo que será acreditado mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica Regional o el municipio que corresponda, respectivamente.
- Los llamados a postulación del o los programas de subsidios se efectuarán por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los que se fijarán las condiciones de postulación y los recursos que se destinarán a los subsidios.
- Los subsidios entregados no se considerarán renta para todos los efectos legales y serán incompatibles con la franquicia tributaria que se incorpora en el proyecto de ley de Patrimonio Cultural.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

LEY DE DONACIONES CULTURALES

- Se mantiene la propuesta de incorporar como beneficiario al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, disponiendo que este Servicio deberá destinar las donaciones al Fondo del Patrimonio Cultural administrado por éste cuando dicho destino se haya especificado en la donación.
- Las donaciones realizadas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no requerirán de la presentación de un proyecto ni de aprobación por el Comité.
- Se mantiene también el sumar como beneficiarios a las entidades sin fines de lucro que, teniendo objeto patrimonial, cuenten con autorización escrita de los propietarios de bienes patrimoniales y de inmuebles de conservación histórica, reconocidos respectivamente en la ley N° 17.288 y en el Plan Regulador correspondiente.

VI. COMPENSACIONES E INCENTIVOS

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

- Se dispone que, sin perjuicio de que los recursos de este Fondo sean asignados por concurso público, el Fondo del Patrimonio Cultural contemplará anualmente una línea de financiamiento de proyectos, programas, actividades y medidas relativas a:
 - Sitios de Patrimonio Mundial.
 - Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial inscritas en las Listas de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VII. DELITOS E INFRACCIONES

DELITOS

- Se incorpora el delito de comercialización de patrimonio arqueológico y/o paleontológico mueble.
- Se mantiene la tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes culturales a fin de dar cumplimiento en esta materia con la Convención sobre Tráfico Ilícito de UNESCO (1970).

INFRACCIONES

- Las infracciones a la Ley de Patrimonio Cultural junto con sus correspondientes sanciones serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local competente, esto es, el correspondiente al territorio en que se sitúe el bien patrimonial.
- El Juzgado de Policía Local también será competente para conocer de la acción civil indemnizatoria por los daños que pudieran derivarse de la infracción de que se trate, conforme a las reglas generales.
- Las multas que se impongan por infracciones a la Ley de Patrimonio Cultural se aplicarán, por iguales partes, a beneficio de la municipalidad en cuyo territorio se sitúe el bien patrimonial y a beneficio fiscal.

VII. DELITOS E INFRACCIONES

SUPERVIGILANCIA

- Se mantiene la incorporación de un funcionario por región como parte de las respectivas Secretarías Técnicas Regionales encargado exclusivamente en tareas de supervigilancia del patrimonio cultural.
- Mediante la modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades, se propone sumar, como parte de las atribuciones de las municipalidades el supervigilar, junto con la Respectiva Secretaría Técnica Regional y Secretaría Técnica Nacional, el cumplimiento de la ley N° 17.288 de Patrimonio Cultural respecto de los bienes patrimoniales en todas sus categorías.
- Sujeto a disponibilidad presupuestaria, las Secretarías Técnicas Regionales, Secretaría Técnica Nacional y las municipalidades podrán hacerse asesorar por expertos.
- Deberán, con todo, actuar siempre coordinadamente con los organismos competentes en la materia a nivel nacional, regional y local.

**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

EJES Y AVANCES INDICACIÓN SUSTITUTIVA

- Actualización y equilibrio entre representantes del sector público y sociedad civil en Consejo Nacional y Regionales .
- Ampliación de las categorías de protección.
- Refuerzo a la participación ciudadana en procedimientos de declaratorias y mayor vínculo con municipios.
- A los incentivos y exenciones tributarias, se suman nuevas herramientas como subsidios y foco en sitios de patrimonio mundial y patrimonio inmaterial.
- Se incluye protección a la propiedad intelectual de cultores y comunidades de patrimonio inmaterial.
- Se define un camino para abordar el patrimonio cultural indígena con consulta previa.

**INDICACIÓN
SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY
DE PATRIMONIO
CULTURAL**

**CONTEXTO HISTÓRICO DE PROCESOS LEGISLATIVOS
V/S PROCESOS CONSTITUCIONALES. LEY N°17.288.**

- El Decreto N° 651 sobre el cual se basa la ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales se dictó en 1925 bajo la Constitución de 1833 vigente en aquel momento si bien posteriormente se dictó la Constitución de 1925.
- La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, que cristalizó el decreto N° 651 de 1925, se dictó en 1970 bajo la Constitución de 1925.
- El proyecto de ley de Patrimonio Cultural será discutido en el Congreso Nacional bajo la Constitución vigente, con independencia del proceso constituyente en curso, puesto que la labor parlamentaria debe continuar mientras este se lleve a cabo.



**Ministerio de
las Culturas,
las Artes y el
Patrimonio**

Gobierno de Chile